

**REPARAR A LAS
VÍCTIMAS**
ES CONSTRUIR PAZ



Sentencia de Unificación

254
de 2013



Unidad para la **Atención**
y **Reparación Integral**
a las Víctimas

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**





1. INTRODUCCIÓN

Esta cartilla tiene como propósito fundamental explicar el contenido de la Sentencia SU-254 de 2013 y su aplicación por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. De igual manera, se expone la Ruta de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las víctimas de desplazamiento forzado.

Esta publicación es posible gracias al generoso apoyo del pueblo de Estados Unidos a través de su Agencia para el Desarrollo Internacional (USAID) y al acompañamiento técnico de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Los contenidos son responsabilidad de sus autores y no necesariamente reflejan las opiniones de USAID, del gobierno de Estados Unidos de América o de la OIM.



2. OBJETIVOS

- Presentar el contenido de la sentencia SU-254 y los mecanismos previstos para su aplicación.
- Exponer la Ruta de Atención, Asistencia y Reparación Integral para víctimas de desplazamiento forzado.



3. ANTECEDENTES EN INDEMNIZACIÓN A VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO

La sentencia SU-254 de 2013 desarrolla el derecho a la indemnización administrativa como parte de las medidas de reparación que debe recibir toda víctima de desplazamiento forzado. Sin embargo, para conocer los alcances de este derecho es necesario conocer las normas que han regulado la **indemnización administrativa** y la interpretación que de estas normas hace la Corte Constitucional.



4. ¿QUÉ ES EL DECRETO 1290 DE 2008?

El Decreto 1290 de 2008, “Por el cual se crea el Programa de Reparación Individual por vía Administrativa para las Víctimas de los Grupos Armados Organizados al margen de la ley”, estableció en su artículo 5, parágrafo 5, que la “indemnización solidaria” para población desplazada sería de 27 smmlv¹, y que se otorgaría a través de subsidios de vivienda. Este programa de indemnización tenía por objeto reparar a quienes fueron afectados por grupos armados ilegales con anterioridad a la expedición del Decreto (Abril 22 de 2008). El Decreto estableció que las solicitudes debían ser presentadas a más tardar, dentro de los dos años siguientes a la fecha de expedición del Decreto, es decir del 22 de abril de 2008 hasta el 22 de abril de 2010. A estos dos supuestos² se refiere la Corte Constitucional cuando indica que hay solicitudes que se rigen en virtud del Decreto 1290 de 2008.

¹ “**Artículo 5°.** Indemnización solidaria. El Estado reconocerá y pagará directamente a las víctimas, o a los beneficiarios de que trata el presente decreto, a título de indemnización solidaria, de acuerdo con los derechos fundamentales violados, las siguientes sumas de dinero: (...) Desplazamiento Forzado: Hasta veintisiete (27) salarios mínimos mensuales legales. (...) Parágrafo 5°. La indemnización solidaria prevista en el presente artículo para quienes hayan sido víctimas del delito de desplazamiento forzado, se entregará por núcleo familiar, y se reconocerá y pagará a través de FONVIVIENDA, con bolsa preferencial, con la posibilidad de acceder al mismo en cualquier parte del territorio nacional para vivienda nueva o usada, con prioridad en el tiempo frente al programa de interés social, atendiendo por lo menos un cupo anual de treinta mil familias, y se reconocerá a quienes no hubieren sido incluidos en anteriores programas por la misma causa”.

² **Primero:** Hecho victimizante de desplazamiento forzado ocurrido antes del 22 de abril de 2008, y **segundo:** inscrito hasta antes del 22 de abril de 2010 en el antiguo RUPD o registrado después, siempre que la declaración se hubiese presentado antes del 22 de abril de 2010.

¿Las víctimas de desplazamiento forzado que no presentaron solicitud por el Decreto 1290 de 2008, aún tienen derecho a la indemnización?

En su momento, la instancia que resolvía los casos (el Comité de Reparaciones Administrativas – CRA) decidió que todas las personas inscritas en el Registro Único de Población Desplazada - RUPD por desplazamiento ocurrido antes del 22 de abril de 2008, no necesitaban presentar una solicitud. Esta medida obedecía a que Acción Social tomaría la información de las personas que tuvieran este derecho desde el RUPD. Por eso, el Decreto 1290 de 2008 no sólo es aplicable a las víctimas de desplazamiento forzado que presentaron solicitud, sino también a quienes pese a no haber presentado solicitud fueron registrados en el RUPD hasta el 22 de abril de 2010 por desplazamientos sucedidos antes del 22 de abril de 2008.

¿Qué es un incidente de liquidación de perjuicios por sentencia de tutela?

Cuando un juez determine que en el caso de una tutela sobre la que está fallando se causó un daño emergente por la vulneración del derecho fundamental afectado, debe remitir el caso a un juez administrativo para que cuantifique el daño emergente y defina en dinero las pérdidas inmediatas causadas por el hecho victimizante. Este incidente está regulado en el artículo 25 del Decreto 2591 de 1991, que reglamenta el procedimiento de acción de tutela.

¿Qué dice la Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras sobre la indemnización a víctimas de desplazamiento forzado?

Sobre la indemnización a víctimas de desplazamiento forzado, el parágrafo 3° del artículo 132 de la Ley 1448 de 2011 dice que ésta se entregará por núcleo familiar en dinero y a través de uno de los siguientes mecanismos: Subsidio Integral de Tierras, Permuta de Predios, Adquisición y Adjudicación de tierras, Adjudicación y titulación de baldíos, Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural y Urbano.

Sin embargo, la Corte Constitucional a través de la sentencia C-462 de 2013 señaló que el pago de la indemnización sólo se podía hacer en dinero. El Decreto 4800 de 2011, reglamentario de la Ley de Víctimas, en su artículo 149 establece que el monto de indemnización para población desplazada es de diecisiete salarios mínimos legales mensuales vigentes (17 smmlv) al momento del pago.

¿Qué es régimen de transición?

El régimen de transición se refiere a la manera en que se debe atender y reparar a las personas en el tránsito de una ley (Ley 387 de 1997) a otra (Ley 1448 de 2011). El artículo 155 del Decreto 4800 de 2011 establece un régimen de transición en cuanto a las indemnizaciones administrativas e indica que las solicitudes realizadas en el marco del Decreto 1290 de 2008 deberán ser pagadas en los montos establecidos en ese decreto, es decir 27 smmlv para desplazamiento forzado.

En el marco del Decreto 1290 de 2008 quiere decir que aquellas personas que se hubieran inscrito en el RUPD o hubieran solicitado su inclusión antes del 22 de abril de 2010 por hechos victimizantes (desplazamientos) sucedidos antes del 22 de abril de 2008, tendrán derecho a recibir el monto definido en el Decreto 1290 de 2008 (27smmlv). Asimismo, tendrán derecho a esta indemnización aquellas personas que realizaron solicitudes formales en aplicación de este Decreto.





5. INTRODUCCIÓN A LA SENTENCIA Y SU CONTENIDO

5.1 ¿QUÉ ES UNA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN?

La sentencia de unificación, como su nombre lo indica, unifica varias posiciones referentes a un mismo tema. La sentencia de unificación sólo la dicta la Corte Constitucional. Por encima de la Corte no existe ningún otro tribunal para decidir sobre la extensión de los efectos de un fallo de tutela. Se identifican con la sigla SU, seguida del número y año de la sentencia, por eso se habla de SU-254 de 2013.

5.2 EL PORQUÉ DE LA SENTENCIA SU-254 de 2013

La Corte Constitucional decidió acumular 40 acciones de tutela que solicitaban la indemnización por desplazamiento forzado con el fin de proteger el derecho a la reparación de quienes presentaron las tutelas y proteger a todas las víctimas de desplazamiento forzado.

Los demandantes presentaron acción de tutela contra la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional - Acción Social- hoy Departamento

Administrativo para la Prosperidad Social - DPS, por la presunta vulneración del derecho fundamental a la reparación integral, y como parte de ella, a la indemnización pronta, adecuada y efectiva de todos los daños y perjuicios causados por el desplazamiento forzado en el país. Los casos seleccionados trataban de las mismas situaciones de hecho y de derecho análogas o similares (unidad de materia).

La sentencia SU-254 de 2013 tuvo como antecedente el Auto 207 de 2010 proferido por la misma Corte Constitucional. En este Auto, la Corte ordenó como medida cautelar (preventiva) suspender el pago de las indemnizaciones ordenadas a través de sentencias de tutela hasta tanto se profiera la sentencia de unificación (esto es, la SU-254 de 2013). Esta decisión de la Corte se dio con el fin de evitar que se vulnere la igualdad y que se haga más gravosa la situación sobre reparación a víctimas de desplazamiento forzado.

5.3 DECISIÓN DE LA SENTENCIA

En el análisis de los casos en concreto la Corte concluyó que:

- (I) Las víctimas de desplazamiento forzado tienen derecho a la reparación integral y a una indemnización justa, pronta y proporcional.
- (II) El derecho a la reparación integral no se agota en el componente económico, pues comprende varias medidas como las de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.
- (III) No corresponden a una medida de reparación los giros de ayuda humanitaria, ni las otras medidas de atención inmediata, urgencia o transición.

- (IV) Las víctimas pueden recurrir a la jurisdicción (contenciosa o penal) para obtener reparación sino se encuentran de acuerdo con la reparación administrativa establecida actualmente.
- (V) Los términos de caducidad para población desplazada para recurrir a la jurisdicción contenciosa administrativa sólo pueden contarse a partir de la ejecutoria del presente fallo.
- (VI) Páguese 27 smmlv a los casos acumulados en la sentencia y a los que le sea aplicable el régimen de transición establecido en el artículo 155 del Decreto 4800 de 2011, es decir efecto intercommunis (como se explicará más adelante en la página 16 de este documento).

Así las cosas, el régimen de transición, es decir, los 27 smmlv previstos en el Decreto 1290 de 2008 como monto de indemnización por vía administrativa, es aplicable a:

- Núcleos familiares cuya fecha de desplazamiento fue anterior al 22 de abril de 2008 y estaban incluidos en el Registro Único de Población Desplazada - RUPD hasta esa fecha.
- Núcleos familiares cuya fecha de desplazamiento fue anterior al 22 de abril de 2008 y fueron incluidos en el Registro Único de Población Desplazada - RUPD hasta el 22 de abril de 2010 o quienes presentaron solicitud de reparación a través del Decreto 1290 de 2008.

- Núcleos familiares que identificó puntualmente la Corte Constitucional en la sentencia SU-254 de 2013:
 - Las solicitudes de indemnización por vía administrativa presentadas antes de la Ley de Víctimas, que fueron negadas y en relación con las cuales se interpuso acción de tutela.
 - Los casos de tutela por indemnización por vía administrativa que prosperaron y en que el juez ordenó en la sentencia de tutela la indemnización de perjuicios por fuera de los montos previstos en los programas de reparación por vía administrativa.

Casos	Montos
40 casos acumulados en la SU	27 smmlv
Tutela a favor que ordenan indemnización administrativa en abstracto, liquidado por jueces, pero cuyos montos no han sido pagados por la Unidad para las Víctimas.	27 smmlv. Efectos Inter comunis
Acciones de tutela que solicitaron indemnización que no prosperaron.	27 smmlv. Efectos Inter comunis



Casos	Montos
Solicitudes de Indemnización Administrativa y reparación integral elevadas, en virtud del Decreto 1290 de 2008, no resueltas sin acciones de tutela.	Hasta 27 smmlv
Solicitudes de indemnización en el marco de la Ley 1448 de 2011.	17 smmlv

5.4 ¿Por qué este fallo contiene órdenes que benefician a víctimas de desplazamiento forzado que no interpusieron acción de tutela?

Para resolver esta pregunta es necesario hablar de los efectos *inter pares*, *inter partes* e *inter comunis* de las sentencias de tutela proferidas por la Corte Constitucional.

La Corte Constitucional es el único órgano que puede regular o modular los efectos de sus fallos de tutela.

En cuanto a los “efectos materiales”, es decir, respecto de para quiénes son obligatorias sus decisiones en casos de tutela, por regla general estos fallos obligan o benefician a las partes que tienen la controversia que generó la acción de tutela (efectos inter partes) y, excepcionalmente, obligan o benefician a terceros que inicialmente no fueron parte del caso que la Corte resuelve.

Por esa razón, acerca de quiénes resultan vinculados o beneficiados por las órdenes, los fallos de tutela de la Corte Constitucional pueden tener los siguientes efectos:

Inter Partes

Esta es la regla general de los efectos de los fallos de tutela de la Corte Constitucional. Significa “entre las partes”, es decir que la sentencia vincula o beneficia exclusivamente a quienes fueron parte del proceso de tutela decidido por la Corte y no se extiende a terceros que no intervinieron en el conflicto que da lugar a determinada sentencia.

Si la Corte Constitucional no asigna ningún efecto específico, se entiende por aplicación de la regla general que la sentencia de tutela sólo vincula, obliga o beneficia a quienes fueron parte del proceso.

Inter Pares e Inter comunis

Quiere decir “entre pares” o “entre iguales”. Cuando la Corte Constitucional profiere una sentencia de tutela unifica la jurisprudencia y da pautas para la protección de

los derechos fundamentales, las cuales son obligatorias tanto para la misma Corte como para los demás jueces que resuelvan acciones de tutela, además porque no tiene sentido que casos iguales al resuelto por la Corte Constitucional se fallen de manera diferente.

Por esta razón, en ciertos casos la Corte Constitucional da a sus sentencias de tutela efectos “inter pares”, es decir que la sentencia “surte efectos respecto de todos los procesos semejantes”. En otros casos asigna a sus fallos efectos “inter comunis”, para que la orden de tutela se extienda a todas aquellas personas que se encuentren en la misma situación del accionante en el caso resuelto por la Corte.

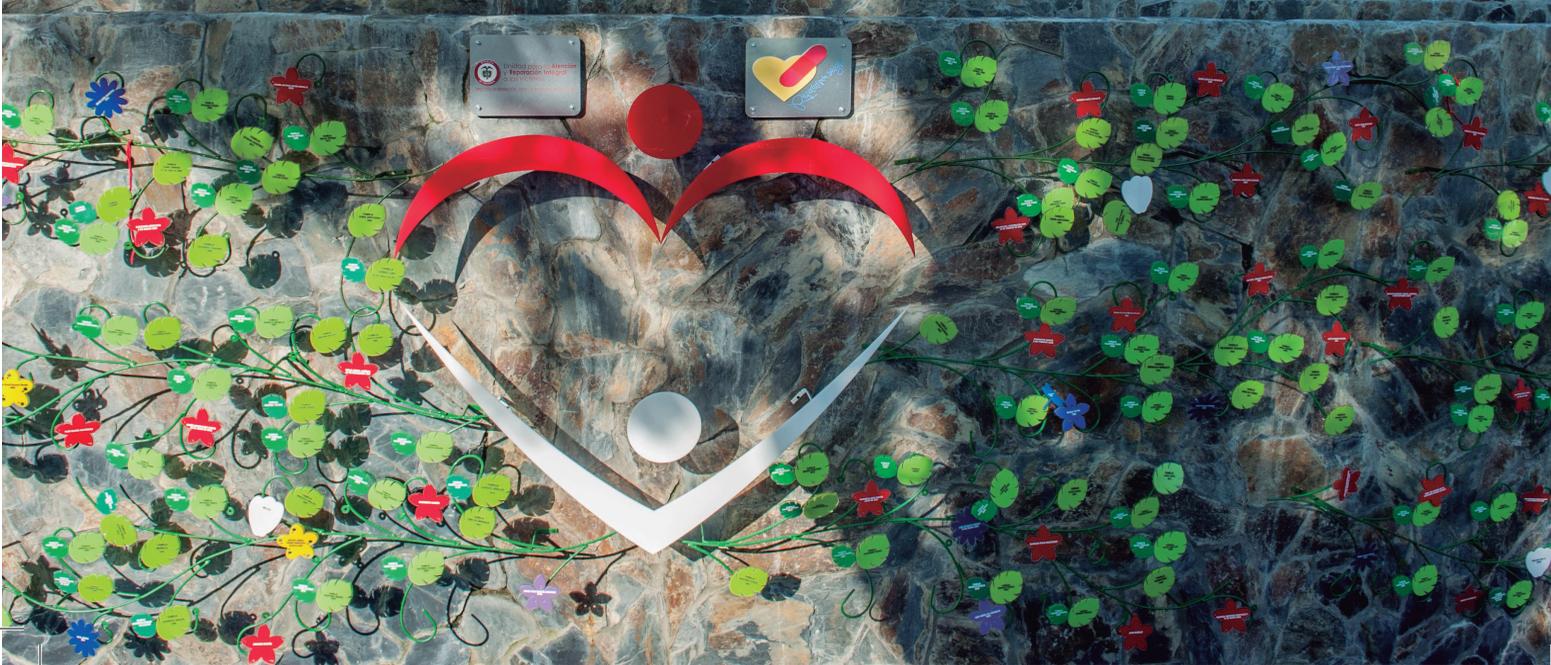
Como se dijo antes, para que un fallo de tutela tenga efectos “inter pares” o “inter comunis”, sólo la Corte Constitucional puede asignarle estos efectos y debe hacerlo expresamente, pues si la Corte no precisa qué efectos tienen sus fallos, por aplicación de la regla general se debe entender que sólo vincula, obliga o beneficia a quienes fueron parte en el proceso de tutela que dio lugar a la sentencia.

Cuando la Corte Constitucional decidió acumular varios casos para resolver sobre las órdenes de pago de indemnización de perjuicios causados a víctimas de desplazamiento forzado ordenadas por jueces de tutela, dijo:

“Así, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, esta Corporación puede modular los efectos de sus sentencias en materia de tutela otorgando efectos ‘inter comunis’ a las mismas, con el fin de optar por la

alternativa que mejor proteja los derechos constitucionales y garantizar la integridad y supremacía de la Constitución. En este sentido, esta Sala ha establecido que los efectos *inter comunis* se adoptan con el fin de proteger los derechos de todos los miembros de un grupo, afectados por la misma situación de hecho o de derecho, en condiciones de igualdad.

A este respecto, la Corte ha sostenido que existen circunstancias en las cuales la protección de los derechos fundamentales de los accionantes debe hacerse extensiva a otras personas o ciudadanos que no han acudido a la acción de tutela, o que habiendo acudido no son demandantes dentro de los casos bajo estudio, pero que sin embargo se encuentran en situaciones de hecho o de derecho similares o análogas a las de los actores. En estos casos, dicha corporación ha establecido que la acción de tutela no debe limitarse a un mecanismo judicial subsidiario para evitar la vulneración o amenaza de derechos fundamentales solamente de los accionantes, y que la naturaleza y razón de ser de la acción de amparo debe suponer también la fuerza vinculante suficiente para proteger derechos fundamentales de quienes no han acudido directamente a este medio judicial, siempre que (I) estas personas se encuentren en condiciones comunes, similares o análogas a las de quienes sí hicieron uso de ella y (II) cuando la orden de protección dada por el juez de tutela repercuta, de manera directa e inmediata, en la vulneración de derechos fundamentales de aquellos no tutelantes” (Corte Constitucional, Auto 207 de 2010, Magistrado Ponente Dr. Luis Ernesto Vargas Silva).



6. RUTA DE ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO

RUTA

de **Asistencia y Reparación Integral**

para **personas en situación de desplazamiento**



Entregamos la indemnización al núcleo familiar retornado o reubicado, incluido en el registro, es decir los 17 o 27 smmlv siempre se entregarán al hogar víctima de desplazamiento forzado como se encuentra en el registro.

¿CÓMO SE PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN A VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO?

- (I) Otorgamos la indemnización al núcleo familiar retornado o reubicado, incluido en el registro, es decir los 17 o 27 smmlv siempre se entregarán al hogar víctima de desplazamiento forzado incluido en registro.
- (II) Se hace una tasación individualizada y proporcional entre los miembros del núcleo familiar víctima de desplazamiento forzado, de acuerdo con la información que conste en el RUV (antes RUPD) sobre la integración del hogar víctima de desplazamiento forzado.
- (III) Si dentro del hogar víctima de desplazamiento forzado hay quienes recibieron indemnización por otros hechos (es decir, ya recibieron 40 salarios), no podrían recibir montos adicionales de indemnización, pero el hogar víctima de desplazamiento forzado no pierde su porcentaje. Lo que le correspondiere a quien ya fue indemnizado se distribuye en los demás miembros del núcleo. Si recibieron una suma inferior a 40 smmlv podrán recibir su parte sin que supere los 40 y si los supera, ese sobrante se distribuye entre los demás miembros del núcleo.

(IV) Accede al derecho de la indemnización cada persona que conforma el hogar, lo cual evita problemas para la entidad sobre reclamaciones de quienes puedan alegar no haber sido indemnizados estando incluidos en el Registro Único de Víctimas.

El siguiente cuadro describe los diferentes supuestos de hecho para el pago de indemnizaciones por núcleo familiar:

Hogar unipersonal	La víctima unipersonal podrá recibir hasta un máximo de 40 salarios,. Si recibió a título de indemnización menos de 40 salarios, podrá acceder a la diferencia que se calculará en salarios mínimos tomando como base el número de salarios recibidos en el año en que recibió la indemnización y la diferencia se liquidará calculando los salarios mínimos restantes para llegar al tope de 40 con el salario vigente en el momento del pago.
Hogar nuclear completo (jefe y cónyuge/compañero/ pareja del mismo sexo) sin hijos	La indemnización por desplazamiento se entregará en forma proporcional entre los dos cónyuges, compañeros o parejas del mismo sexo. Si uno o ambos cónyuges, compañeros o parejas del mismo sexo han recibido indemnización administrativa igual a 40 salarios no podrán recibir ninguna suma adicional. En caso que la indemnización recibida por cada persona no supere los 40 salarios, el valor restante a entregar se calculará en salarios mínimos tomando como base el número de salarios recibidos en el año en que se recibió la indemnización y la diferencia se liquidará calculando los salarios mínimos restantes para llegar al tope de 40 salarios con el salario vigente en el momento del pago. En ningún caso la sumatoria de la indemnización que reciban todos los miembros del hogar a prorrata podrá superar el monto establecido para desplazamiento (27/17 salarios).

Hogar nuclear completo
(jefe y cónyuge/compañero/
pareja del mismo sexo) con
hijos

La indemnización por desplazamiento se entregará en forma proporcional entre los miembros del hogar. Si uno o más miembros del hogar han recibido indemnización administrativa igual a 40 salarios esa(s) persona(s) no podrá(n) recibir ninguna suma adicional y por lo tanto, el monto de la indemnización por desplazamiento se redistribuirá entre los miembros que no han recibido el tope máximo de 40 salarios por persona. En caso que la indemnización recibida no supere los 40 salarios por persona, el valor restante a entregar se calculará en salarios mínimos tomando como base el número de salarios recibidos en el año en que recibió la primera indemnización y la diferencia se liquidará calculando los salarios mínimos restantes para llegar al tope de 40 salarios con el salario vigente en el momento del pago. En ningún caso la sumatoria de la indemnización que reciban todos los miembros del hogar a prorrata podrá superar el monto establecido para desplazamiento (27/17 salarios).

Hogar nuclear completa
(jefe y cónyuge/
compañero/pareja del
mismo sexo) con o sin hijos
y con presencia de otros
parientes

La indemnización por desplazamiento se entregará en forma proporcional entre los miembros del hogar. Si uno o más miembros del hogar han recibido indemnización administrativa igual a 40 salarios esa(s) persona(s) no podrá(n) recibir ninguna suma adicional y por lo tanto, el monto de la indemnización por desplazamiento se redistribuirá entre los miembros que no han recibido el tope máximo de 40 salarios por persona. En caso que la indemnización recibida no supere los 40 salarios por persona, el valor restante a entregar se calculará en salarios mínimos tomando como base el número de salarios recibidos en el año en que recibió la primera indemnización y la diferencia se liquidará calculando los salarios mínimos restantes para llegar al tope de 40 salarios con el salario vigente en el momento del pago. En ningún caso la sumatoria de la indemnización que reciban todos los miembros del hogar a prorrata podrá superar el monto establecido para desplazamiento (27/17 salarios).

**Hogar nuclear completo
(jefe y cónyuge/compañero/
pareja del mismo sexo) con
o sin hijos y con presencia
de otros NO parientes**

La indemnización por desplazamiento se entregará en forma proporcional entre los miembros del hogar. Si uno o más miembros del hogar han recibido indemnización administrativa igual a 40 salarios esa(s) persona(s) no podrá(n) recibir ninguna suma adicional y por lo tanto, el monto de la indemnización por desplazamiento se redistribuirá entre los miembros que no han recibido el tope máximo de 40 salarios por persona. En caso que la indemnización recibida no supere los 40 salarios por persona, el valor restante a entregar se calculará en salarios mínimos tomando como base el número de salarios recibidos en el año en que recibió la primera indemnización y la diferencia se liquidará calculando los salarios mínimos restantes para llegar al tope de 40 salarios con el salario vigente en el momento del pago. En ningún caso la sumatoria de la indemnización que reciban todos los miembros del hogar a prorrata podrá superar el monto establecido para desplazamiento (27/17 salarios).

**Hogar nuclear incompleto
(jefe sin cónyuge) sin hijos**

La víctima unipersonal podrá recibir hasta un máximo de 40 salarios, si recibió a título de indemnización menos de 40 salarios, podrá acceder a la diferencia que se calculará en salarios mínimos tomando como base el número de salarios recibidos en el año en que recibió la indemnización y la diferencia se liquidará calculando los salarios mínimos restantes para llegar al tope de 40 con el salario vigente en el momento del pago.

Hogar nuclear incompleto (jefe y cónyuge/compañero/ pareja del mismo sexo) con hijos

La indemnización por desplazamiento se entregará en forma proporcional entre los miembros del hogar. Si uno o más miembros del hogar han recibido indemnización administrativa igual a 40 salarios esa(s) persona(s) no podrá(n) recibir ninguna suma adicional y por lo tanto, el monto de la indemnización por desplazamiento se redistribuirá entre los miembros que no han recibido el tope máximo de 40 salarios por persona. En caso que la indemnización recibida no supere los 40 salarios por persona, el valor restante a entregar se calculará en salarios mínimos tomando como base el número de salarios recibidos en el año en que recibió la primera indemnización y la diferencia se liquidará calculando los salarios mínimos restantes para llegar al tope de 40 salarios con el salario vigente en el momento del pago. En ningún caso la sumatoria de la indemnización que reciban todos los miembros del hogar a prorrata podrá superar el monto establecido para desplazamiento (27/17 salarios).

Hogar nuclear incompleto (jefe y cónyuge/compañero/ pareja del mismo sexo) con o sin hijos y con presencia de otros parientes

La indemnización por desplazamiento se entregará en forma proporcional entre los miembros del hogar. Si uno o más miembros del hogar han recibido indemnización administrativa igual a 40 salarios esa(s) persona(s) no podrá(n) recibir ninguna suma adicional y por lo tanto, el monto de la indemnización por desplazamiento se redistribuirá entre los miembros que no han recibido el tope máximo de 40 salarios por persona. En caso que la indemnización recibida no supere los 40 salarios por persona, el valor restante a entregar se calculará en salarios mínimos tomando como base el número de salarios recibidos en el año en que recibió la primera indemnización y la diferencia se liquidará calculando los salarios mínimos restantes para llegar al tope de 40 salarios con el salario vigente en el momento del pago. En ningún caso la sumatoria de la indemnización que reciban todos los miembros del hogar a prorrata podrá superar el monto establecido para desplazamiento (27/17 salarios).

Hogar nuclear incompleto (jefe y cónyuge/compañero /pareja del mismo sexo) con o sin hijos y con presencia de otros NO parientes

La indemnización por desplazamiento se entregará en forma proporcional entre los miembros del hogar. Si uno o más miembros del hogar han recibido indemnización administrativa igual a 40 salarios esa(s) persona(s) no podrá(n) recibir ninguna suma adicional y por lo tanto, el monto de la indemnización por desplazamiento se reedistribuirá entre los miembros que no han recibido el tope máximo de 40 salarios por persona. En caso de que la indemnización recibida no supere los 40 salarios por persona, el valor restante a entregar se calculará en salarios mínimos tomando como base el número de salarios recibidos en el año en que recibió la primera indemnización y la diferencia se liquidará calculando los salarios mínimos restantes para llegar al tope de 40 salarios con el salario vigente en el momento del pago. En ningún caso la sumatoria de la indemnización que reciban todos los miembros del hogar a prorrata podrá superar el monto establecido para desplazamiento (27/17 salarios).



6. CONCLUSIONES

La sentencia SU-254 de 2013 define reglas para la armonización de los programas de indemnización por vía administrativa previstos en el Decreto 1290 de 2008 y ahora en la Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras, y a qué víctimas se les aplica cada régimen.

Ordena que la indemnización se entregará en dinero, de manera independiente y adicional a las modalidades que establece el parágrafo 3º del artículo 132 de la Ley 1448 de 2011 (adjudicación y titulación de baldíos, subsidios de vivienda urbano y rural, permuta de predios, subsidio integral de tierras, adquisición y adjudicación de tierras).

Por efecto *inter comunis* determina dos montos: 27 smmlv, para los casos que se encuentran en el régimen de transición, creado por el Decreto 4800 de 2011 en su artículo 155, y 17 smmlv para el resto de solicitudes de indemnización realizadas en el marco de la nueva Ley de Víctimas, o que se realicen a futuro.

Así, se reconocerán 27 smmlv como indemnización por vía administrativa en los siguientes casos:

- Núcleos familiares cuya fecha de desplazamiento fue anterior al 22 de abril de 2008 y estaban incluidos en el Registro Único de Víctimas hasta esa fecha.

- Núcleos familiares cuya fecha de desplazamiento fue anterior al 22 de abril de 2008 y fueron incluidos en el Registro Unico de Víctimas hasta el 22 de abril de 2010 o quienes presentaron solicitud de reparación a través del Decreto 1290 de 2008.
- Núcleos familiares que identificó puntualmente la Corte Constitucional en la sentencia SU-254 de 2013:
 - Las solicitudes de indemnización por vía administrativa presentadas antes de la Ley de Víctimas, que fueron negadas y en relación con las cuales se interpuso acción de tutela.
 - Los casos de tutela por indemnización por vía administrativa que prosperaron y en que el Juez ordenó en la sentencia de tutela la indemnización de perjuicios por fuera de los montos previstos en los programas de reparación por vía administrativa.

En los demás casos, se otorgará un monto de 17 smmlv.

El pago de la indemnización se realizará en el marco de la Ruta de Atención, Asistencia y Reparación Integral para la población desplazada en la cual se diferencia la oferta de atención de la de Reparación y en la medida que el núcleo familiar avance en la situación de superación de su situación de vulnerabilidad socio-económica.

REPARAR A LAS VÍCTIMAS ES CONSTRUIR PAZ



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA



OIM Organización Internacional para las Migraciones



Unidad para la **Atención**
y **Reparación Integral**
a las Víctimas

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



¿A qué tengo derecho por ser víctima de desplazamiento forzado?

Por ser víctima de desplazamiento forzado tiene derecho a ser atendido para que acceda a una ruta de atención, asistencia y reparación integral. Esa ruta tiene dos momentos: uno para la atención y asistencia, y otro para la reparación.

RUTA

de **Asistencia y Reparación Integral**
para **personas en situación de desplazamiento**





¿Qué debo hacer por ser víctima de desplazamiento forzado?

Si ya presentó su declaración, diríjase a cualquier punto de atención de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y pregunte por el estado de su solicitud de inclusión.

Si no ha presentado la declaración, debe hacerlo ante el Ministerio Público. Acérquese a la oficina municipal de la Personería, la Defensoría del Pueblo o la Procuraduría siempre y cuando el desplazamiento haya ocurrido a partir del 1 de enero de 1985.

¿Cuáles son mis derechos como desplazado mientras la Unidad para las Víctimas define si me incluye o no en el Registro Único de Víctimas?

Mientras se valora su declaración –hay 60 días hábiles dispuestos para dicho trámite–, usted tiene derecho a recibir atención humanitaria inmediata, a cargo de las entidades territoriales



(alcaldía y/o gobernación departamental). Esa ayuda humanitaria inmediata consiste en alojamiento temporal, alimentación, aseo personal, transporte y atención en salud.

La alcaldía debe entregarle artículos de alimentación básica y de aseo personal necesarios para la subsistencia de su hogar o núcleo familiar, tales como: mercado de verduras, frutas y granos equivalente a cierto número kilocalorías; un alojamiento digno para habitarlo provisionalmente mientras la situación de emergencia desaparece; cepillos de dientes, pasta dental, jabón y champú, y atención de emergencia en salud.

¿Qué pasa cuando la Unidad para las Víctimas valora mi declaración y notifica mi inclusión en el Registro Único de Víctimas?

Usted accede a la atención y orientación así como a las medidas de asistencia de acuerdo con sus necesidades. Los componentes de estas medidas son:

- **Salud:** incluye la totalidad de las actividades, intervenciones y procedimientos en sus componentes de promoción, prevención, tratamiento físico y psicológico. Es decir, afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), vacunación, atención de emergencia, medicamentos, laboratorios, imágenes diagnósticas, hospitalización, medicamentos, bancos de sangre, examen de VIH y de ETS, la atención para los derechos sexuales y reproductivos y material médico quirúrgico, entre otros.
- **Identificación:** corresponde a la expedición de los registros civiles, tarjeta de identidad o cédula de ciudadanía, según su edad. Así mismo, se constituye en un documento de identidad la libreta militar para hombres entre los 18 y 50 años.

- **Educación:** consiste en el acceso a educación preescolar, básica y media. Es decir, cupos escolares hasta finalizar el bachillerato, de acuerdo con su identidad cultural, idioma y religión.
- **Orientación ocupacional:** es una medida orientada a la educación y formación para el trabajo, la cual está a cargo del Sena y Ministerio del Trabajo.
- **Reunificación familiar:** es el derecho que le asiste a una familia que ha sido víctima del conflicto armado a permanecer unida. Esta atención es brindada por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).
- **Alimentación:** hace referencia a los alimentos esenciales que cumplan con las necesidades nutricionales de cada miembro del hogar. En el marco de la atención humanitaria, su entrega está a cargo de la Unidad para las Víctimas y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) a través de un apoyo económico y de acuerdo con el grado de necesidad y urgencia respecto de su subsistencia mínima. Este componente, más el de alojamiento constituye la atención humanitaria.
- **Alojamiento temporal:** corresponde al alojamiento temporal ubicado en un lugar digno y seguro, lejos de zonas de riesgos naturales y con acceso a servicios públicos (agua, luz, alcantarillado y recolección de basuras). En el marco de la atención humanitaria, su entrega está a cargo de la Unidad para la Víctimas.

La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas coordinará con las instituciones responsables las diferentes medidas de asistencia para facilitar el acceso de las víctimas a los servicios del Estado en cada una de sus necesidades.



¿Cómo hace la Unidad para las Víctimas para identificar las necesidades de mi núcleo familiar?

La Unidad construye con su participación un instrumento que se llama Plan de Atención, Asistencia y Reparación Integral PAARI. Un profesional sostiene una conversación con usted. Esa persona, denominada "enlace", le hará varias preguntas relacionadas con su situación personal y familiar; así identifica las fortalezas, capacidades y necesidades de su núcleo familiar. Con base en esa información lo orientará y ayudará para acceder a las medidas que usted y su núcleo familiar requieran.

¿Tengo derecho a la reparación integral como víctima de desplazamiento forzado?

Claro que sí. La reparación integral es un derecho al que pueden acceder todas las víctimas. Una de las medidas de reparación para el caso del desplazamiento es el retorno o la reubicación, siempre y cuando, exista tanto voluntad de las víctimas para retornar o reubicarse, como que

haya condiciones de seguridad y dignidad. Es decir, si usted no quiere regresar al lugar de donde fue desplazado, no tiene que hacerlo, puede reubicarse en un lugar distinto al que vivía antes; o si lo prefiere, quedarse en el lugar a donde llegó después que salió desplazado. Más adelante se mencionarán otras medidas de reparación existentes.

¿Qué es el Plan de Retorno o Reubicación?

El Plan de Retorno busca que regrese al lugar de dónde fue desplazado para que recupere su entorno familiar, social y económico. La reubicación implica que pueda construir su proyecto de vida en un lugar distinto del que salió desplazado, e incluso en el mismo lugar al que llegó usted cuando se desplazó si así lo desea, si se siente seguro y si considera que ahí podrá reconstruir su vida y la de su familia. Cuando inicia su Plan de Retorno o Reubicación el Estado debe garantizarle como mínimo y de manera obligatoria acceso a salud, educación, alimentación, atención sicosocial, orientación ocupacional, reunificación familiar, identificación y habitabilidad. Progresivamente se buscará garantizar servicios públicos, restitución de tierras, vías y comunicaciones, seguridad alimentaria, ingresos y trabajo y fortalecimiento de la organización social.

¿Qué otras medidas de reparación hay para quienes somos víctimas de desplazamiento?

Tipo de medida	Medida específica	Entidad responsable
Indemnización	Indemnización	Unidad para las Víctimas
	Programa de acompañamiento para la inversión de los recursos	Unidad para las Víctimas
Medidas de satisfacción	Carta de dignificación	Unidad para las Víctimas
	Exención del servicio militar obligatorio	Ministerio de Defensa
	Verdad y Justicia	Fiscalía General de la Nación, Rama Judicial y Centro de Memoria Histórica
	Estrategia de Recuperación Emocional	Unidad para las Víctimas
	Acciones Simbólicas	Unidad para las Víctimas
Restitución	Retorno o Reubicación	Unidad para las Víctimas y Departamento para la Prosperidad Social y demás instituciones nacionales y territoriales
	Tierras	Unidad de Tierras
	Vivienda	Ministerio de Vivienda y Ministerio de Agricultura
	Empleo rural y urbano	Ministerio de Trabajo y Ministerio de Agricultura

Tipo de medida	Medida específica	Entidad responsable
Restitución	Créditos y pasivos	Bancóldex, Finagro, Fondo Nacional de Garantías, Superintendencia Financiera, entidades territoriales
	Preferencia en carrera administrativa en caso de empate	Comisión Nacional del Servicio Civil
Rehabilitación	Psicológica - Física (Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a las Víctimas)	Ministerio de Salud y de la Protección Social
Medidas de garantía de no repetición	Programas de Protección	Unidad de Protección

Nota: El acceso a las medidas a cargo de otras entidades se sujeta a las reglas de acceso que cada entidad defina de acuerdo con la normativa aplicable.

¿Tengo derecho a recibir en dinero mi indemnización?

Sí, se entregará en dinero, tal como lo ordenó la Sentencia de Unificación de la Corte Constitucional SU-254 de 2013. La indemnización se irá entregando de forma preferente a los núcleos familiares de las víctimas de desplazamiento forzado que estén en proceso de retorno o reubicación.



¿Cuánto dinero recibiré como indemnización administrativa?

En virtud de la Sentencia SU-254 de 2013 y el Decreto 4800 de 2011, habrá núcleos familiares que recibirán 27 smmlv¹ y otros que recibirán 17 smmlv.

¿Qué pasa si el retorno o la reubicación que solicité no pudo darse por falta de condiciones de seguridad?

También accede a la indemnización incluso en los casos en que solicitó el acompañamiento al retorno y este no pudo darse por condiciones de seguridad.

¿Qué núcleos familiares recibirán 27 smmlv?

Núcleos familiares cuya fecha de desplazamiento fue anterior al 22 de abril de 2008 y fueron incluidos en el Registro Único de Víctimas hasta el 22 de abril de 2010 o quienes presentaron solicitud de reparación a través del Decreto 1290 de 2008.

¹ Abreviación que corresponde a salario(s) mínimo(s) mensual(es) legal(es) vigente(s)

¿Qué núcleos familiares recibirán 17 smmlv?

Aquellos cuyo desplazamiento ocurrió a partir del 22 de abril de 2008 o aquellos hogares que se desplazaron antes del 22 de abril de 2008, pero que fueron incluidos en el Registro Único de Víctimas después del 22 de abril de 2010.

¿Cómo me pagarán la indemnización?

La indemnización se pagará al núcleo familiar que aparezca en el Registro Único de Víctimas. El monto de la indemnización se dividirá en forma proporcional entre los miembros del núcleo familiar.

¿Qué pasa si algún miembro de mi núcleo familiar ya recibió indemnización por otro hecho distinto al desplazamiento?

Si esa persona no ha recibido un monto igual a 40 smmlv por indemnizaciones de otros hechos, podrá recibir la parte proporcional de la indemnización que le corresponde como miembro del hogar desplazado, sin que supere el tope de los 40 salarios. En caso de que supere ese tope, no podrá recibirla; no obstante, su parte se dividirá entre los demás miembros del núcleo familiar desplazado.

¿Cuándo me pagarán la indemnización?

Todos los núcleos familiares incluidos en el Registro Único de Víctimas - RUV por el hecho victimizante desplazamiento forzado tienen derecho a la indemnización. A enero de 2014, habían 6.073.453 personas registradas, de las cuales 5.368.138 corresponden a víctimas

de desplazamiento forzado. Por lo tanto, la entrega de la indemnización administrativa se hará aplicando criterios de gradualidad y progresividad.

Se tendrán en cuenta prioritariamente las familias que se encuentren en procesos de retorno o reubicación y también se aplicarán criterios como las necesidades de sujetos de especial protección constitucional –madre cabeza de familia, comunidades étnicas, niños, niñas y adolescentes, etc.–, tiempo transcurrido desde la ocurrencia del hecho y vulnerabilidad del núcleo familiar, sin perjuicio de otros criterios que se consideren pertinentes en cuanto al orden para la entrega de la indemnización.

No se deje engañar: usted NO necesita pagar ningún dinero a nadie para recibir su indemnización. Estos trámites son GRATUITOS.

¡La Reparación Integral
es su derecho!





Unidad para la **Atención**
y **Reparación Integral**
a las Víctimas

www.unidadvictimas.gov.co

Bogotá: 426 1111

Línea de atención gratuita nacional: 018000 911119



@unidadvictimas



/unidadvictimas



youtube.com/upariv



photos/unidadvictimas

 **PROSPERIDAD
PARA TODOS**